



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE
EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" PUNO Y LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE
NUTRICION HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE
PUNO**

Conste por el presente Documento el Convenio de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte al Hospital Regional "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" de esta ciudad de Puno, representada por su Director Dr. **Elías Álvaro AYCACHA MANZANEDA** con DNI N° 01210750, Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2017-GR-GR, con domicilio legal en la Jr. Ricardo Palma N° 120 de esta ciudad, a quien en adelante se denominara "EL HOSPITAL" y por otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO con RUC N° 20145496170, representada por el Rector Dr. **Porfirio ENRIQUEZ SALAS** con DNI Nro. 01210746, designado por Resolución Rectoral Nro. 1376-2015-R-UNA, con domicilio legal en la Avenida Ejercito con N° 329, de la ciudad de Puno (Edificio UNA PUNO), a quien en adelante se denominara "LA UNIVERSIDAD".



CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

"EL HOSPITAL"

El Hospital Regional "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN." es una Institución Regional Autónoma descentralizada y Democrática que tiene por misión cuidar la salud de la población y contribuir al Desarrollo Regional a través de su proyección a la comunidad en representación del Ministerio de Salud dentro del ámbito Jurisdiccional de la REGIÓN DE SALUD PUNO.



"LA UNIVERSIDAD"

En concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los Artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 60° y 62° de la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO es una institución de educación superior, con licenciamiento del consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo Regional y Nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector:



"LA FACULTAD"

La Universidad Nacional del Altiplano, cuenta con diecinueve (19) Facultades, siendo una de ella, la Facultad de Ciencias de la Salud y su Escuela profesional de Nutrición Humana, la cual es una Unidad Académica – Administrativa fundamental, dedicada a formar profesionales calificados con capacidad de servicio, gestión e investigación, con valores éticos, humanísticos y compromiso social para proponer alternativas integrales en la promoción, prevención y solución de problemas prioritarios de la región en lo que a su área de formación corresponde.





EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD

Como aliados estratégicos participan activa y concertadamente en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de sus servicios de atención, y el cuidado de la salud de la población y la mejor formación profesional, propiciando el desarrollo humano, dentro del correspondiente ámbito geográfico – cultural asignado.



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley Nro. 22867 General de Salud
- Ley Nro. 30220 ley Universitaria.
- Ley Nro. 27657 ley del Ministerio de Salud
- Estatuto Vigente de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Ley Nro. 27783 ley de bases de descentralización
- Ley Nro. 27867 ley de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial Nro. 054-2005/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Decreto supremo No 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-servicio e Investigación en pregrado de Salud (SINAPRES)
- Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Puno y la Universidad Nacional del Altiplano - Puno. Diciembre del 2014.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO



Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado mediante acciones de docencia en servicio e investigación realizado en "EL HOSPITAL" a los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud Escuela Profesional de Nutrición Humana de "LA UNIVERSIDAD", que incluyen a los trabajadores del establecimiento de salud, como entes de apoyo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los alumnos y mejorar el desempeño de los trabajadores del establecimiento, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

OBJETIVO GENERAL.



Por el presente convenio de cooperación tiene por objetivo General establecer la coordinación entre "EL HOSPITAL" y la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de "LA UNIVERSIDAD" para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes, en lo que concierne a la realización de prácticas pre profesionales del área de Nutrición Humana Clínica orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de Salud Nacionales y Regionales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Orientar el proceso de docencia en servicios hacia el cambio de actitud y comportamiento del estudiante, para la búsqueda de la solución de los problemas de Salud, para un eficiente desarrollo de prácticas en el Área de Nutrición Humana clínica y otros.





- b) Contribuir a mejorar la formación de Profesionales de la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, utilizando para tal fin la infraestructura del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón", "Departamento de Nutrición y Dietética".
- c) Ampliar las coberturas y mejorar la calidad de los servicios.
- d) Promover la investigación en el Área de Nutrición.
- e) Reforzar la motivación y la actitud de los servicios de los docentes y estudiantes con proyección a la comunidad en general.



CLAUSULA CUARTA: AMBITO DE CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del presente convenio específico, es el que corresponde a "EL HOSPITAL", la suscripción de este convenio se registrará con las disposiciones sobre regionalización, y adecuación que establecerá el comité Nacional de Pregrado de Salud CONAPRES.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

"EL HOSPITAL" y "LA UNIVERSIDAD" se comprometen a participar en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:

"EL HOSPITAL"

- 5.1.- Otorgará el campo clínico para estudiantes de pregrado, que estará en función de la capacidad instalada, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del SINAPRES y normas conexas.
- 5.2.- Ofrece ambientes en condiciones adecuadas para el uso en las actividades docente-asistenciales conforme a la normatividad vigente.
- 5.3.- Otorgar facilidades para que los Profesionales del Hospital sean docentes de la Universidad, con la finalidad de llevar a cabo la formación profesional en el campo de la Nutrición Humana, adecuando sus acciones educativas a las características y necesidades de la población usuaria, bajo un enfoque científico y humanístico en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona. Coordinando sus actividades con el hospital a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de salud.
- 5.4.- De acuerdo a su reglamento, el Hospital adecuará sus ambientes para las prácticas Pre-profesionales y profesionales, por el tiempo que dure el convenio.
- 5.5.- El número de alumnos de pre grado, serán regulados por el "EL HOSPITAL" a través de la Dirección, Subcomité de Convenios y la Jefatura del Departamento de Nutrición y Dietética, respetando los derechos del paciente, basados en la normatividad vigente.
- 5.6.- Los Coordinadores, los Supervisores, Docentes Jefes de práctica y asesores serán necesariamente Licenciados en Nutrición del Hospital, el incumplimiento de esta cláusula será motivo de suspensión del convenio.
- 5.7.- Para las prácticas pre profesionales, estará sujeto al Área de Nutrición Clínica y lo académico a lo establecido por la Dirección de Hospital.
- 5.8.- Comunicar a la Universidad sobre las faltas cometidas por los estudiantes y docentes quienes son pasibles a sanciones en el ámbito docente asistencial por parte de la Comisión de Coordinación.
- 5.9. "EL HOSPITAL" solicitará el número de practicantes de acuerdo a su capacidad instalada y necesidad de servicio.





LA UNIVERSIDAD.

5.10.- "LA UNIVERSIDAD" a través de la Escuela Profesional de Nutrición Humana, como parte del Convenio hará entrega de:

- 01 Equipo completo de cómputo de última generación

El mismo que servirá para el personal y los estudiantes de la Escuela profesional; las especificaciones del bien mencionado se coordinaran con la Jefe del Departamento de Nutrición y dietética en su calidad de Área usuaria, así mismo para la entrega del mismo. En el lapso de 30 días de suscrito el presente convenio.

5.11.- "LA UNIVERSIDAD" sostendrá con "El HOSPITAL", continua comunicación con el propósito de llevar a cabo la formación profesional de él o la Licenciada en Nutrición Humana, adecuando sus actividades educativas a las características y necesidades de la población usuaria, bajo el enfoque científico y humanista en salud en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona.

5.12. "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a sus posibilidades incorporará progresivamente a todas la nutricionistas asistentes del hospital como docentes y jefes de prácticas en las diferentes especialidades, otorgará Resolución Rectoral de reconocimiento para las nutricionistas que apoyen en la docencia sin ser docentes de la Universidad.

5.13.- "LA UNIVERSIDAD" brindará cursos de capacitación en sus diferentes facultades a los nutricionistas del hospital de acuerdo a las necesidades existentes.

De LA FACULTAD.

5.14.- "LA FACULTAD" remitirá la relación de los alumnos del área clínica al inicio de cada semestre académico para las prácticas clínicas, los estudiantes ingresarán a las instalaciones del hospital debidamente uniformados y portando su identificación debidamente autorizado por la Dirección de Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno.

5.15.- Remitir oportunamente a la Unidad de Apoyo a la docencia e investigación del Hospital la información requerida para la programación de actividades académicas y de investigación en las áreas Pre clínicas.

5.16.- Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL.

5.17.- La Universidad a través de la Escuela Profesional de Nutrición Humana proporcionará los materiales de Bioseguridad en los periodos y cantidades que requieran los estudiantes durante su estancia en el Hospital.

5.18.- Asumir los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal a la infraestructura, equipos, instrumental del HOSPITAL, durante el desarrollo de sus actividades académicas.

5.19.- Los alumnos de facultad deberán en lo posible contar con un seguro de salud.





CLAUSULA SEXTA: MODIFICACION Y DISOLUCIÓN.

La demanda para las modificaciones del presente Convenio, tiene que ser sometida a la aprobación de las instancias pertinentes de ambas Instituciones acompañado por un informe de evaluación escrita por los coordinadores locales y presentados con una anticipación de por lo menos Quince (15) días calendarios.

La Disolución del presente Convenio estará sujeta a los siguientes criterios:

- Por mutuo acuerdo
- Por incumplimiento de sus compromisos y obligaciones de las partes.

En ningún caso la Resolución del Convenio Marco de cooperación Docente asistencial, interferirá a las actividades que se vengán llevando a cabo y que cuenten con un cronograma previamente establecidos.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y DESARROLLO.

La coordinación del presente Convenio de "LA UNIVERSIDAD" y "EI HOSPITAL" estará integrada por:

- El Director del HOSPITAL o su representante
- El Rector de la UNIVERSIDAD o su representante
- El Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD de la UNIVERSIDAD o su Representante.
- Responsable de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación
- El responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto
- Un (a) docente de la Facultad de la Universidad debidamente Acreditado.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración y Cooperación mutua, tendrá una duración de tres (03) años a partir de la fecha suscripción, existiendo la posibilidad de ser renovado o ampliado por mutuo acuerdo por las partes.

Los casos que no estuvieran expresamente previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones y/o ampliaciones se solucionarán por mutuo acuerdo de las partes y suscripción de los respectivos acuerdos que formaran, ante el presente documento.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben los Representantes Institucionales en tres (03) ejemplares igualmente validos en señal de conformidad, en fecha, 12...de noviembre del dos mil dieciocho.



Eniqs. AYACCHA MANZANEDA
RECTOR
CMP. N° 16153 - RNE. N° 12199
Hospital Regional "Manuel Nuñez Butrón"



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3161-2018-R-UNA



Puno, 04 de diciembre del 2018

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" PUNO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO ; y, demás considerandos,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 758-2018-SG-UNA de fecha 01 de diciembre del 2018, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 30 de noviembre del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" PUNO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en nueve (09) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo general es establecer la coordinación entre el hospital y la escuela profesional de nutrición humana de la facultad de ciencias de la salud de la Universidad para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes, en lo que concierne a la realización de prácticas pre profesionales del área de nutrición humana clínica orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de Salud Nacionales y Regionales;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre del año en curso, aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" PUNO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; con vigencia de TRES (03) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" PUNO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en NUEVE (09) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NUÑEZ SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUÉZ SALAS RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - * DGA, OCI, OGAJ, OGPD, OCNI
 - * Ofc. Universitaria de Proyección Social, Responsable designado
 - * Archivo 2018/.
- eclm/.